



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2025-85340914- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1958-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Escalas Salariales obrantes en el documento N° IF-2025-86605887-APN-DNC#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2379/25.**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.28 11:02:28 -03:00



**EX-2025-85340914- -APN-DGDTEYSS#MCH (APDFA c/ MV)**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14.00 horas del día 07 de Agosto de 2025, comparecen en el **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, a cargo de la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)** el señor Osvaldo ETCHEGARAY, Secretario Adjunto, acompañado por el señor Pablo RODRÍGUEZ en su carácter de delegado; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA** el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios.

**Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias de esta Autoridad de Aplicación. Seguidamente se cede la palabra.

**En uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que**, se ha llegado a un acuerdo correspondiente al período 01/04/2025 al 31/03/2026, ello en el marco las negociaciones paritarias existentes entre las partes, y en el de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios ferroviarios de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios de la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un **ACUERDO** sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON**



**TRES DÉCIMAS POR CIENTO) a partir de junio de 2025, sobre los salarios de mayo de 2025.**

**CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES** han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de julio de 2025, sobre los salarios de junio de 2025.

**CLAUSULA TERCERA:** Las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados en las cláusulas primera, y segunda, se abonarán mediante liquidación complementaria con los haberes de agosto de 2025.

**CLÁUSULA CUARTA:** En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes del presente acuerdo. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dicha cláusula y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

**CLAUSULA QUINTA:** LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo 2025”. Esta suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de agosto de 2025.

**CLAUSULA SEXTA:** LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto **“Bono Acuerdo 2025”**. Esta suma se abonará mediante liquidación complementaria antes del 15 de septiembre de 2025.

**CLAUSULA SEPTIMA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA del presente acuerdo, LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la



transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

**Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que** se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

**A continuación, las partes en conjunto manifiestan** que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus anexos, solicitando su pronta homologación.

**Por último, el funcionario actuante** hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y ANEXOS, terminó el acto, a las 14.30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

## ANEXO I

### APDFA - LÍNEA URQUIZA VIGENCIA DESDE EL 01/06/2025

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 10% BASICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	1.266.121	253.224	126.612	226.666	126.612	<b>1.999.235</b>
	INSPECTOR DE OBRA	1.266.121	253.224	126.612	226.666	126.612	<b>1.999.235</b>
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	1.266.121	253.224	126.612	226.666	126.612	<b>1.999.235</b>
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	1.489.780	297.956	148.978	226.666	148.978	<b>2.312.358</b>
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	1.489.780	297.956	148.978	226.666	148.978	<b>2.312.358</b>
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	1.489.780	297.956	148.978	226.666	148.978	<b>2.312.358</b>
	JEFE SECCION ESTACIONES	1.489.780	297.956	148.978	226.666	148.978	<b>2.312.358</b>
	JEFE SECCION TRAFICO	1.489.780	297.956	148.978	226.666	148.978	<b>2.312.358</b>
	JEFE SECCION VIAS	1.489.780	297.956	148.978	226.666	148.978	<b>2.312.358</b>
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	1.489.780	297.956	148.978	226.666	148.978	<b>2.312.358</b>
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	1.489.780	297.956	148.978	226.666	148.978	<b>2.312.358</b>
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	1.489.780	297.956	148.978	226.666	148.978	<b>2.312.358</b>

Viático: \$10.303 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$10.303 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico.

Dedición funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$167.102

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$208.888

## ANEXO II

### APDFA - LÍNEA URQUIZA VIGENCIA DESDE EL 01/07/2025

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 10% BASICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	1.282.581	256.516	128.258	229.614	128.258	<b>2.025.227</b>
	INSPECTOR DE OBRA	1.282.581	256.516	128.258	229.614	128.258	<b>2.025.227</b>
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	1.282.581	256.516	128.258	229.614	128.258	<b>2.025.227</b>
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	1.509.147	301.829	150.915	229.614	150.915	<b>2.342.420</b>
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	1.509.147	301.829	150.915	229.614	150.915	<b>2.342.420</b>
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	1.509.147	301.829	150.915	229.614	150.915	<b>2.342.420</b>
	JEFE SECCION ESTACIONES	1.509.147	301.829	150.915	229.614	150.915	<b>2.342.420</b>
	JEFE SECCION TRAFICO	1.509.147	301.829	150.915	229.614	150.915	<b>2.342.420</b>
	JEFE SECCION VIAS	1.509.147	301.829	150.915	229.614	150.915	<b>2.342.420</b>
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	1.509.147	301.829	150.915	229.614	150.915	<b>2.342.420</b>
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	1.509.147	301.829	150.915	229.614	150.915	<b>2.342.420</b>
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	1.509.147	301.829	150.915	229.614	150.915	<b>2.342.420</b>

Viático: \$10.437 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$10.437 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico.

Dedición funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$169.274

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$211.604





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acta Acuerdo y escalas salariales 07.08.2025 APDFA c. MV

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.07 15:39:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1958-25 Acu 2379-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.